

ACTUALIDAD JURÍDICA

1. LEGISLACIÓN

Página

S U M A R I O

ESTATAL:

-  Resolución de la D.G. de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la relación de centros sanitarios del sector público y de las entidades aseguradoras que, junto con el Consorcio de Compensación de Seguros han suscrito un convenio marco de asistencia sanitaria pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2011-2013. [6](#)
-  Resolución de la S.G. Técnica-Secretariado del Gobierno, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización del Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial. [6](#)
-  Resolución de la Dirección General de Migraciones, por la que se prorroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2011. [6](#)
-  Resolución de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la inactivación del conjunto H-58 (Riluzol oral). [7](#)
-  Resolución de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la inactivación del conjunto C-207 (Ciclosporina oral) [7](#)
-  Resolución de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la inactivación del conjunto C-193 (Rivastigmina oral). [7](#)

S U M A R I O

AUTONOMICA:

-  Resolución de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de creación del punto del Registro de Voluntades Anticipadas en el Hospital Nacional de Parapléjicos. CLM. 7
-  Decreto por el que se crea una Gerencia única para la gestión del Área Sanitaria VI del Principado de Asturias. 7
-  Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. 8
-  Decreto por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears. 8
-  Decreto de Desconcentración de Competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el Director Gerente de este Organismo. 8
-  Decreto por el que se regula el procedimiento para el nombramiento del personal emérito en el ámbito sanitario. Galicia. 8
-  Orden de la Conselleria de Sanidad, por la que se modifica la composición de la Comisión de Formación Especializada en Ciencias de la Salud. C.V. 8
-  Orden por la que se regulan los supuestos y conceptos facturables y se aprueban los precios públicos correspondientes a los servicios que presta el Instituto Catalán de la Salud. 9
-  Acuerdo del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por el que se crea el Comité Asesor para el desarrollo del Proyecto de Biblioteca Virtual del Sistema Público de Salud. 9

2. CUESTIONES DE INTERÉS

PERSONAL:

- ☛ No convocar plazas vacantes cubiertas por personal interino, constituye un atentado al derecho fundamental proclamado en el art. 23 de la CE :STS [10](#)
- ☛ La excedencia por cuidado de hijo no puede ser fraccionada hasta agotar los tres años : STSJ [10](#)
- ☛ Requisito de titulación en el proceso selectivo: STS [11](#)
- ☛ Un estudio pone de manifiesto la ausencia de un modelo único de carrera profesional, con diferencias significativas en múltiples aspectos [12](#)

CONTRATOS:

- ☛ Contratos de servicios y suministros con empresas de trabajo temporal. Informe: Junta CCA Generalitat Cataluña. [12](#)

PROTECCIÓN DE DATOS:

- ☛ Ciudadano que considera que se ha violado su derecho fundamental a la intimidad debido a las intromisiones realizadas sin su consentimiento, en su ordenador personal: STC [13](#)

ASISTENCIA SANITARIA:

- ☛ ¿Reserva de Ley para regulación del establecimiento de tasas y precios públicos en asistencia sanitaria? STJ [16](#)

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- ☛ Análisis de la lex artis como criterio básico para la determinación de existencia de responsabilidad patrimonial en la administración de fármacos: STSJ [17](#)

S U M A R I O

3. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

-  Manual de Prevención de Riesgos Laborales. 1ª Edición. [19](#)
-  El Nuevo Marco de la Contratación Pública [19](#)

BIOÉTICA y SANIDAD

1. CUESTIONES DE INTERÉS

- ☛ Más de 150 respuestas sobre la Incapacidad Temporal [20](#)
- ☛ La enfermedad crónica consume el 70 por ciento del gasto sanitario [20](#)
- ☛ Reflexiones de la Comisión de Deontología del Colegio de Médicos de Madrid sobre la Ley del Aborto [21](#)
- ☛ Análisis comparado de la situación de los médicos de Atención Primaria y personal de enfermería en España [21](#)
- ☛ Informe del Consejo Andaluz de Farmacéuticos sobre la situación de la oficina de farmacia [21](#)
- ☛ Enfermedades raras y medicamentos huérfanos [21](#)
- ☛ Guía de Práctica Clínica para el tratamiento de la Depresión en Atención Primaria [22](#)

2. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 La refundación de la Atención Primaria [23](#)
- 📖 Pasado, presente y futuro de la bioética española. [23](#)
- 📖 Salud Mental Comunitaria [24](#)
- ☛ Seminario: Las TIC en la Administración General del Estado [24](#)

Comité Editorial:

Vicente Lomas Hernández

Lola González García

José Manuel Torres Estévez

(Servicios Jurídicos - Secretaría General)

S
U
M
A
R
I
O

ACTUALIDAD JURÍDICA

LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN ESTATAL

- Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la relación de centros sanitarios del sector público y de las entidades aseguradoras que, junto con el Consorcio de Compensación de Seguros han suscrito un convenio marco de asistencia sanitaria pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2011-2013.
 - o B.O.E. núm. 58, de 08 de marzo de 2012 Sec. III. Pág. 22015

- Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización del Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial.
 - o B.O.E. núm. 57, de 07 de marzo de 2012 Sec. III. Pág. 19501

- Resolución de 16 de febrero de 2012, de la Dirección General de Migraciones, por la que se prorroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2011.
 - o B.O.E. núm. 62, de 13 de marzo de 2012 Sec. III. Pág. 23532

- Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la inactivación del conjunto H-58 (Riluzol oral).
 - o B.O.E. núm. 66, de 17 de marzo de 2012 Sec. III. Pág. 24561
- Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la inactivación del conjunto C-207 (Ciclosporina oral).
 - o B.O.E. núm. 66, de 17 de marzo de 2012 Sec. III. Pág. 24563
- Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la inactivación del conjunto C-193 (Rivastigmina oral).
 - o B.O.E. núm. 66, de 17 de marzo de 2012 Sec. III. Pág. 24564

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- Resolución de 05/03/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se crea el punto del Registro de Voluntades Anticipadas en el Hospital Nacional de Paraplégicos.
 - o D.O.C.M. núm. 53, de 13 de marzo de 2012. Pág. 9323.
- Decreto 12/2012, de 23 de febrero, por el que se crea una Gerencia única para la gestión del Área Sanitaria VI del Principado de Asturias.
 - o B.O.P.A. núm. 49, de 29 de febrero de 2012.

- Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.
 - o B.O.J.A. núm. 59, de 26 de marzo de 2012.

- Decreto 19/2012, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears
 - o B.O.I.B. núm. 37, de 10 de marzo de 2012. Pág. 50.

- Decreto 9/2012, de 8 de marzo, de Desconcentración de Competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el Director Gerente de este Organismo.
 - o B.O.C.Y.L. núm. 52, de 14 de marzo de 2012. Pág. 18464.

- Decreto 97/2012, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 36/2010, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el nombramiento del personal emérito en el ámbito sanitario.
 - o D.O.G. núm. 62, de 29 de marzo de 2012. Pág. 11071.

- Orden 3/2012, de 5 de marzo, de la Conselleria de Sanidad, por la que se modifica la composición de la Comisión de Formación Especializada en Ciencias de la Salud de la Conselleria de Sanidad.
 - o D.O.C.V. núm. 6734, de 14 de marzo de 2012. Pág. 7465.

- Orden SLT/42/2012, de 24 de febrero, por la que se regulan los supuestos y conceptos facturables y se aprueban los precios públicos correspondientes a los servicios que presta el Instituto Catalán de la Salud.
 - o D.O.G.C. núm. 6079, de 02 de marzo 2012. Pág. 1076.

- Acuerdo de 28 de febrero de 2012, del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por el que se crea el Comité Asesor para el desarrollo del Proyecto de Biblioteca Virtual del Sistema Público de Salud de Euskadi.
 - o B.O.P.V. núm. 59, de 22 de marzo 2012. Pág. 1395.

CUESTIONES DE INTERÉS

PERSONAL:

- No convocar plazas vacantes cubiertas por personal interino, constituye un atentado al derecho fundamental proclamado en el art. 23 de la CE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de 29 de octubre de 2010

No convocar la totalidad de las plazas vacantes cubiertas por personal interino constituye un atentado al derecho constitucional proclamado en el art. 23 de la CE y además constituye una actuación contraria a lo dispuesto en el art. 23.2 del EBEP, según el cual “...las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento, y si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización”.

Texto completo: <http://www.sescam.es>

- La excedencia por cuidado de hijo no puede ser fraccionada hasta agotar los tres años

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA de 1 de abril de 2011

Empleada del SESCAM que ha disfrutado de una excedencia para atender el cuidado de su hijo hasta que se reincorpora al puesto de trabajo. Una vez incorporada, la interesada, teniendo en cuenta que no ha agotado el plazo máximo de duración de esta excedencia (tres años), pretende disfrutar una excedencia fraccionada hasta que su hija cumpla los tres años.

El TSJ desestima la pretensión de la trabajadora estatutaria aplicando la previsión recogida en el art 89.4 del EBEP, de modo que al ser éste (el período de excedencia), un período único por cada sujeto causante, habrá que entender que ya se ha disfrutado. En definitiva, una temporalización de diversos períodos de excedencia por la misma circunstancia, es inviable.

Texto completo: <http://www.sescam.es>

- Requisito de titulación en el proceso selectivo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, de 8 de abril de 2011

Por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 21 de octubre de 2003, se acuerda excluir definitivamente del proceso de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud a una de las participantes. El motivo: no reunir en el plazo establecido por la convocatoria el requisito de titulación exigido (Título de Médico Especialista en Pediatría), pues abonó las tasas de expedición del mismo con posterioridad al último día de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Para tener más elementos de juicio, habría que añadir que las bases de la convocatoria establecían como requisito de participación “Reunir los siguientes requisitos de titulación o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Ahora bien, la base 4 de la misma convocatoria establece en relación a la presentación de documentos por los aspirantes que hubieran superado la fase de selección (por lo tanto en un momento posterior del proceso selectivo) “Fotocopia compulsada del Título exigido en la base 2.6.1.b) o, en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado -habiendo abonado los correspondientes derechos para su obtención- antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes

Esta contradicción es resuelta por el Supremo siguiendo la doctrina fijada en sentencias anteriores (entre otras, la STS de 5 de julio de 2004), donde se razona la interpretación de la expresión "estar en condiciones de obtener el título" y que bien podría quedar resumida del siguiente modo “si basta para participar en el procedimiento selectivo, no ya estar en posesión del título requerido, sino hallarse en condiciones de obtenerlo (...) está claro que no hace falta disponer de ese documento en el momento de presentar la solicitud”

Desde nuestro punto de vista, la equívoca y contradictoria redacción de las bases a lo que nos conduciría sería a una especie de “bucle”, que el Supremo zanja por considerar que el requisito del pago de las tasas “estaba previsto en las bases de la convocatoria para un momento ulterior (tras la publicación de la resolución definitiva de aprobados) y con unos efectos distintos para el caso de incumplimiento (pérdida de los derechos que pudieran derivarse de la participación en la fase de selección).

Texto completo: <http://www.sescam.es>

- **Un estudio pone de manifiesto la ausencia de un modelo único de carrera profesional, con diferencias significativas en múltiples aspectos**

Un nuevo trabajo del Centro de Estudios del Sindicato Médico de Granada, realizado por Vicente Matas Aguilera y María Jesús Hidalgo Valverde, pone de manifiesto la variedad existente en el modelo de carrera profesional en las distintas Comunidades Autónomas que, además, tienen reflejo en los importes por nivel o en los sistemas de actualización.

El nuevo estudio del Sindicato Médicos de Granada (CESM), después de haber analizado las diferencias existentes en los modelos de carrera profesional, que comienzan incluso hasta en el momento en que fueron implantadas, termina reclamando al Ministerio de Sanidad una homologación de modelos, en un momento en que, como consecuencia de la crisis económica, comienzan a hacerse recortes en las retribuciones por carrera profesional. Y es que, en el año 2011, las diferencias entre la máxima retribución y la mínima van desde 1.533,73 euros/año (el 57,59 por ciento) para el nivel I, hasta los 6.233,16 euros/años (el 74,80%).

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com>

CONTRATOS

- **Contratos de servicios y suministros con empresas de trabajo temporal**

Instrucción 1/2011, de 27 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña

Tras la aprobación de la Ley 35/2010, desde el 1 de abril de 2011 han quedado suprimidas todas las limitaciones o prohibiciones actualmente vigentes para la celebración de contratos de puesta a disposición para las empresas de trabajo temporal, con la excepción de las que se establezcan por las razones de interés general que esta misma Ley prevé.

Este nuevo escenario obliga a tener que compatibilizar estas limitaciones con otros ámbitos, como:

- a) La reserva de funciones del art. 9.2 del EBEP a favor de los funcionarios públicos del ejercicio de todas las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas.
- b) El respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso al empleo público

c) La supresión de la inaplicación del art. 7.2 de la LETT en el ámbito de las Administraciones Públicas, que viene a decir que, si finaliza el plazo de duración del contrato de puesta a disposición y el trabajador continúa prestando servicios en la Administración, pasa a tener carácter de personal indefinido.

Por este motivo, y recordando lo que ya dijera la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 27 de octubre de 2010, que alertaba de la necesidad de que las Administraciones tomaran medidas para evitar los efectos laborales indeseados que implica el fenómeno de la “cesión ilegal de mano de obra”, la Junta establece que:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios y suministros que se celebren con empresas de trabajo temporal tienen que determinar, en todo caso y con la máxima precisión posible, las prestaciones que se tienen que llevar a cabo y los medios de control que se utilizarán para asegurar que la ejecución de estos contratos no se desvíe ni de los acuerdos pactados y ni del plazo fijado, para evitar el riesgo de que se consolide el personal procedente de las empresas contratistas como personal indefinido del organismo contratante”.

Texto completo: <http://www.gencat.net>

PROTECCIÓN DE DATOS

- Ciudadano que considera que se ha violado su derecho fundamental a la intimidad debido a las intromisiones realizadas sin su consentimiento, en su ordenador personal

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2011

PRIMERO.- Sentencia dictada a raíz del recurso de amparo interpuesto por un ciudadano que considera que se ha violado su derecho fundamental a la intimidad debido a las intromisiones realizadas sin su consentimiento, en su ordenador personal.

El recurrente acudió al establecimiento de informática que regentaba el denunciante y le hizo entrega de su ordenador portátil con el encargo de cambiar la grabadora que no funcionaba. El encargado preguntó al recurrente si el ordenador tenía contraseña de acceso, respondiendo negativamente y sin manifestar limitación alguna en el uso del ordenador. Una vez efectuada la reparación y para comprobar el correcto funcionamiento de las piezas sustituidas el encargado escogió al azar diversos archivos para proceder a su grabación y posterior reproducción en el ordenador, lo que, al parecer, suele ser práctica habitual en estos casos, visualizando entonces las imágenes pornográficas de los menores

que contenía. El testigo puso entonces tal circunstancia en conocimiento de la Policía Nacional que procedió a la intervención del portátil.

La policía procedió entonces a encender el ordenador entregado accediendo no solo a la carpeta “mis documentos”, sino también a otra carpeta perteneciente al programa de intercambio de archivos “emule”.

SEGUNDO.- ¿Se ha visto afectado el derecho fundamental a la intimidad?

En primer término, el TC afirma que el cúmulo de información que se almacena en un ordenador personal, su observación por los demás permite que puedan descubrirse aspectos de la esfera más íntima del ser humano. *“Es evidente que cuando su titular navega por Internet, participa en foros de conversación o redes sociales, descarga archivos o documentos, realiza operaciones de comercio electrónico, forma parte de grupos de noticias, entre otras posibilidades, está revelando datos acerca de su personalidad, que pueden afectar al núcleo más profundo de su intimidad (...) no cabe duda que configuran todos ellos un perfil altamente descriptivo de la personalidad de su titular (...) A esto debe añadirse que el ordenador es un instrumento útil para la emisión y recepción de correos electrónicos, pudiendo verse afectado en tal caso, no solo el derecho al secreto de las comunicaciones del art. 18.3 de la CE, sino también el derecho a la intimidad personal en la medida en que estos correos o “email”, escritos o ya leídos por su destinatario, quedan almacenados en la memoria del terminal informático...”*

Semejantes consideraciones vienen también avaladas por el TJUE, que ha reafirmado en un gran número de sentencias la importancia del derecho a la protección de los datos personales como un elemento a tomar en consideración, sino también por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos -TEDH- que en su sentencia de 3 de abril de 2007, declaró que están incluidos en el ámbito de protección del art. 8 del Convenio, tanto “los correos electrónicos enviados desde el lugar de trabajo” como “la información derivada del seguimiento del uso personal de Internet”.

TERCERO.- Analizando el caso concreto, el TC procede a examinar por separado las dos conductas que del demandante en amparo considera lesivas de su derecho a la intimidad:

Primero- El encargado del establecimiento de informática.

El TC considera que, pese a no existir por parte del recurrente autorización expresa al encargado de la tienda para acceder al contenido de sus archivos, hay que calificar como ajustado el comportamiento del propietario del establecimiento, que se limitó en su actuación a acceder a la carpeta “mis documentos”, mínimo necesario para realizar la referida prueba de grabación, y de hecho fue informado por el recurrente que no precisaba contraseña alguna para acceder a su contenido.

Segundo- La Policía Nacional.

La autorización que el recurrente prestó para el acceso a su ordenador al propietario del establecimiento no puede extenderse al posterior acceso a los archivos por parte de la Policía. “El derecho a la intimidad se vulnera también cuando, aún autorizada su intromisión en un primer momento, se subvierten después los términos y el alcance para el que se otorgó”.

¿Cómo justificar entonces el proceder de la Policía?

Pues constatando la existencia de razones que hacían necesaria la intervención de la Policía- tales como asegurar las pruebas incriminatorias o comprobar con la conveniente premura la posibilidad de que existiesen otros partícipes-, resultando además, la medida de investigación adoptada razonable en términos de proporcionalidad.

CUARTO.- Para completar este comentario, yo traería a colación el criterio del TS en relación con los accesos por el empresario a los ordenadores de los empleados. En la **sentencia de 8 de marzo de 2011** se enjuició el caso de una Empresa que realiza una auditoría interna con el propósito de revisar la seguridad del sistema y la correcta utilización de los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores. Como resultado de esta inspección se constató que el demandante había accedido reiteradamente a páginas de contenidos no profesionales durante su jornada laboral. Por esta razón fue despedido por motivos disciplinarios (artículo 54.2.d) TRET)

Según la doctrina del TS contenida en esta sentencia, que invoca a su vez la doctrina de la **Sentencia de 26 de septiembre de 2007**, el control de los medios informáticos por parte del empresario debe observar los siguientes requisitos:

1. La empresa debe establecer previamente las reglas de uso de estos medios (con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales).
2. Se debe informar a los trabajadores de que va a existir control y de los medios y medidas que van de adoptarse para garantizar la efectiva utilización laboral. Ello sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de ciertas conexiones.
3. Asimismo el Tribunal establece de forma implícita que debe tratarse de controles generalizados y no dirigidos a uno o varios trabajadores en concreto.

T.S. desestimó el recurso de casación para la unificación de doctrina formulado por la empresa demandada contra sentencia que declaró la improcedencia del despido disciplinario del trabajador accionante basado en utilización indebida de Internet por no respetar los límites antes referidos, pues *“constan todas y cada una de las concretas “visitas” efectuadas a Internet, tal como se indica en la propia carta de despido. Es decir, no se hace referencia genéricamente a tiempos y páginas visitadas por el trabajador, sino también al dominio y contenido de las mismas : páginas de contenido multimedia (vídeos); Web de piratería informática; Webs de anuncios clasificados para particulares; Web de acceso a televisión por Internet; Acceso a correo personal; Web de consulta para temas relacionados con el sexo femenino; etc; lo que sin duda supone una vulneración de su derecho a la intimidad conforme y en los términos de la doctrina a que se ha hecho referencia.*

CONCLUSIÓN

El abuso por la utilización no profesional de Internet a través del ordenador del trabajo, se puede castigar, pero siempre que no se respeten los límites anteriores y cuidando de no transgredir el principio de proporcionalidad.

Texto completo: <http://www.sescam.es>

ASISTENCIA SANITARIA

- ¿Reserva de Ley para regulación del establecimiento de tasas y precios públicos en asistencia sanitaria?

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA, de 22 de julio de 2011.

¿El establecimiento de precios públicos para facturar por parte del Servicio Murciano de Salud la asistencia sanitaria prestada a pacientes que tienen la condición de “privados”, debe realizarse por ley o bastaría una disposición reglamentaria?

El Servicio de Salud afectado establece tales precios públicos, mediante una Orden de la Consejería de Sanidad.

Hay que recordar que la norma que autoriza el establecimiento de precios públicos en la sanidad, es el art. 83 de la LGS-

Pues bien la Sala entiende que no existe reserva de ley en este ámbito ya que la Ley estatal 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, cuyo artículo 5 exigía que fuese una ley la que estableciese las tasas y precios públicos por la prestación de servicios públicos de justicia, sanidad...ha sido derogado por la Ley 25/1998, de modo que la normativa autonómica de la Región de Murcia es perfectamente compatible con la normativa estatal.

Respecto a la competencia de Murcia para aprobar este tipo de disposiciones, la Sentencia considera que la Orden impugnada encuentra acomodo competencial en los artículos del Estatuto de Autonomía de Murcia que versan sobre las competencias sanitarias.

Texto completo: <http://www.sescam.es>

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- **Análisis de la lex artis como criterio básico para la determinación de existencia de responsabilidad patrimonial en la administración de fármacos**

SENTENCIA DEL TSJ DE LA RIOJA de 17 de octubre de 2011.

La Sala analiza la importancia del deber de información y de recabar el consentimiento del paciente en relación con la prescripción de un medicamento.

En el caso en concreto, *“se ha omitido por la Administración la obligación poner los medios necesarios para que los ciudadanos vean satisfechos sus derechos reconocidos constitucionalmente a una asistencia adecuada y digna, y se ha omitido el haber facilitado a Don Fructuoso las posibles contraindicaciones que una medicación tan agresiva podría ocasionar, así como la alternativa de otras medicaciones menos novedosas”*.

Esta ausencia de consentimiento informado del paciente unido a la relación de causalidad entre la Administración del fármaco y las dolencias del paciente- trastorno de movimientos- permiten concluir que ha sufrido un daño moral indemnizable al verse frustrado su derecho a la autodeterminación sanitaria.

Esta Sentencia realiza un estudio de la **“lex artis”** como criterio básico para determinar si estamos ante un daño que el paciente tiene la obligación de soportar o no, y todo en relación con la administración de fármacos.

La sentencia dice *“El criterio básico utilizado por la jurisprudencia contencioso-administrativa para hacer girar sobre él la existencia o no de responsabilidad patrimonial es el de la lex artis y ello ante la inexistencia de criterios normativos que puedan servir para determinar cuando el funcionamiento de los servicios públicos sanitarios ha sido correcto. La existencia de este criterio se basa en el principio básico sustentado por la*

jurisprudencia en el sentido de que la obligación del profesional de la medicina es de medios y no de resultados, es decir, la obligación es de prestar la debida asistencia médica y no de garantizar en todo caso la curación del enfermo. Así pues, presupuesto de la responsabilidad es que se produzca por el médico, o profesional sanitario, una infracción de las normas de precaución y cautela requeridas por las circunstancias del caso en concreto, entendiéndose como tales las reglas a las que debe acomodar su conducta profesional para evitar daños a determinados bienes jurídicos del paciente: la vida, la salud y la integridad física. En cada caso, para valorar si se ha producido infracción de esas normas de la lex artis, habrá que valorar las circunstancias concretas atendiendo a la previsibilidad del resultado valorando criterios, como la, preparación y especialización del médico, su obligación de adaptarse a los avances científicos y técnicos de su profesión (tanto en relación a nuevos medicamentos, instrumental, técnicas y procedimientos terapéuticos o diagnósticos), las condiciones

de tiempo y lugar en que se presta la asistencia médica (hospital, servicio de urgencias, medicina rural, etcétera). En general, pues, la infracción de estas reglas de la lex artis se determinará en atención a lo que habría sido la conducta y actuación del profesional sanitario medio en semejantes condiciones a aquellas en que debió desenvolverse aquel al que se refiere la reclamación. Por lo tanto, el criterio de la lex artis es un criterio de normalidad de los profesionales sanitarios que permite valorar la corrección de los actos médicos y que impone al profesional el deber de actuar con arreglo a la diligencia debida. Este criterio es fundamental pues permite delimitar los supuestos en los que verdaderamente puede haber lugar a responsabilidad exigiendo que no sólo exista el elemento de la lesión sino también la infracción de dicha lex artis. Por tanto, si la actuación de la Administración sanitaria no puede garantizar siempre un resultado favorable a la salud del paciente, se hace necesario establecer un límite que nos permita diferenciar en qué momento va a haber responsabilidad patrimonial de la Administración y en qué otros casos se va a considerar que el daño no es antijurídico y que dicho daño no procede de la actuación de la Administración sino de la evolución natural de la enfermedad. Este límite nos lo proporciona el criterio de la lex artis, según el cual sólo existirá responsabilidad cuando se infrinjan los parámetros que constituyen dicho criterio estando, pues, en relación con el elemento de la antijuridicidad, de modo que existe obligación de soportar el daño cuando la conducta del médico que ha tratado al paciente ha sido adecuada al criterio de la lex artis (no siendo el daño antijurídico) mientras que en caso contrario, cuando la actuación del médico ha sido contraria a la lex artis la obligación de reparar recae sobre la Administración. El criterio de la lex artis se define como ad hoc, es decir, se trata de un criterio valorativo de cada caso concreto que no atiende a criterios universales sino a las peculiaridades del caso concreto y de la asistencia individualizada que se presta en cada caso

Texto completo: <http://www.sescam.es>

FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- Manual de Prevención de Riesgos Laborales. 1ª Edición.

PARTE PRIMERA. Conceptos Básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

PARTE SEGUNDA. Riesgos Generales y su Prevención.

PARTE TERCERA. Riesgos Específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

PARTE CUARTA. Elementos básicos de gestión de la prevención de Riesgos

Autores: María José Romero Ródenas y Francisco Trillo Párraga

Nº Páginas: 284

Colecciones: Manuales Prácticos

Editorial: Bomarzo

Más información: <http://editorialbomarzo.es>

- El Nuevo Marco de la Contratación Pública.

La evolución de la contratación administrativa y de su régimen jurídico se ha conformado en los últimos años como un auténtico problema debido a los cambios a los que se ha visto sometido como consecuencia, por un lado, de las exigencias de la Unión Europea y, por otro, de la situación estratégica que la contratación administrativa ocupa en el ámbito de la economía en general. La presente obra recoge un conjunto de estudios que tratan de exponer los cambios que se han sucedido en el ámbito de la contratación pública desde una doble perspectiva. Así, por una parte, se exponen las novedades introducidas en el régimen jurídico tradicional de la contratación administrativa a partir de la reforma de 2007 y, por otra, se examinan aquéllos sectores especiales o materias complementarias que resultan necesarias para la ordenación actual de la contratación pública como un elemento relevante de la vida económica y cuya repercusión en el esquema financiero de las Administraciones Públicas resulta indudable. Los próximos años, de presumible austeridad en el ámbito público, hacen de este tipo de elementos una forma alternativa a la tradicional -ligada al presupuesto público- cuyo análisis y consolidación se revela como una de las opciones reales para compaginar el incremento de prestaciones y la austeridad presupuestaria.

Dirs. Luciano Parejo Alfonso, Alberto Palomar Olmeda

Nº Páginas: 640

Editorial: Editorial Bosh, S.A

Más información: <http://www.bosch.es.es>

BIOÉTICA y SANIDAD

CUESTIONES DE INTERÉS

- Más de 150 respuestas sobre la Incapacidad Temporal.

1. Planteamiento

La Sociedad Madrileña de Medicina de Familia y Comunitaria (SOMAMFYC), con la colaboración de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT) y de la Asociación de Inspección de Servicios Sanitarios de Madrid (AISSMA), ha elaborado esta obra con la intención de conseguir optimizar la gestión de la Incapacidad Temporal (IT), una de las grandes preocupaciones y dedicaciones del médico de Atención Primaria.

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com/>

- La enfermedad crónica consume el 70 por ciento del gasto sanitario

Un trabajo promovido por el IESE compara la aplicación del copago en distintos países como aporte a la financiación sanitaria, aunque no suficiente ya que el gasto de la enfermedad crónica reclama una reformulación de la asistencia

Según la profesora del IESE Núria Mas, "debemos promover un cambio de modelo que mejore la eficiencia en el gasto y responda a las nuevas necesidades". Para la profesora del IESE, la gestión de los enfermos crónicos es, hoy en día, una variable estratégica y fundamental para reducir nuestro déficit, ya que estos pacientes suponen un 70% del gasto sanitario en nuestro país. "En España, dijo, no hay un modelo integrado de gestión de los crónicos. Ahora está empezando a implantarse en lugares como el País Vasco o Cataluña, pero aún queda mucho por hacer".

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com/>

- **Reflexiones de la Comisión de Deontología del Colegio de Médicos de Madrid sobre la Ley del Aborto**

El Colegio de Médicos de Madrid, ICOMEM, acaba de publicar en su página web el documento que, a lo largo del año 2011 y tras la aprobación de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, elaboró la Comisión de Deontología por encargo de la Junta Directiva. El texto recibió la aprobación definitiva en el Pleno de la Junta Directiva celebrado el 24 de noviembre de 2011.

Texto completo: <http://www.profesionalesetica.org/>

- **Análisis comparado de la situación de los médicos de Atención Primaria y personal de enfermería en España**

La Sociedad Española de Medicina de Atención Primaria, SEMERGEN, ha dado a conocer un amplio estudio en el que analizan los recursos asistenciales, condiciones de trabajo, organización y motivación profesional.

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com/>

- **Informe del Consejo Andaluz de Farmacéuticos sobre la situación de la oficina de farmacia**

El Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos (CACOF) ha promovido un estudio en el que se pone de manifiesto, sobre todo, que, como consecuencia de las medidas restrictivas que se han ido tomando para la reducción del gasto en medicamentos con recetas, las farmacias se encuentran en una situación 'crítica a límite', de la que no se recuperarán en años.

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com>

- **Enfermedades raras y medicamentos huérfanos**

El Consejo General de Farmacéuticos ha dedicado su último Punto Farmacológico a ofrecer un panorama de situación sobre enfermedades raras y medicamentos huérfanos.

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com>

- Guía de Práctica Clínica para el tratamiento de la Depresión en Atención Primaria

Profesionales de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental del Hospital Regional, del Distrito Sanitario Málaga y de la Universidad de Málaga han diseñado una 'Guía de Práctica Clínica para el tratamiento de la Depresión en Atención Primaria' dirigida a los especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.

El documento está basado en un modelo de atención por pasos, donde el nivel de la intervención y la intensidad de la misma - como las intervenciones psicológicas de baja intensidad, terapias grupales, la utilización de fármacos, o derivaciones al especialista de salud mental- se decide en función de la gravedad de la enfermedad. Consta de 37 áreas que responden a las incertidumbres que se puede plantear el médico de familia en su actividad diaria. Estas áreas se identificaron a través de una encuesta que se realizó a 66 médicos de familia, y en cada una de ellas figuran las recomendaciones de práctica clínica, basadas en las evidencias, que aconsejan o desaconsejan las diferentes intervenciones y el grado de fortaleza de la recomendación. Con el fin de facilitar una identificación rápida del grado de recomendación de la intervención, se han utilizado unos símbolos, a modo de señales de semáforo. La guía incorpora áreas para el abordaje de la depresión en situaciones especiales, tales como pacientes con patología física crónica asociada, depresión en personas de edad avanzada y depresión en el período perinatal.

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com>

FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- La refundación de la Atención Primaria

Los misterios del Sistema Nacional de Salud en España son del alma, pero la Atención Primaria es el libro en el que se leen, se dice en la presentación. Cuando la componente sanitaria del Estado de Bienestar, y particularmente su Atención Primaria, parece estar enferma, y al igual que ocurre con un paciente, tanto o más que un diagnóstico se precisa un pronóstico. Este libro pretende contribuir a ambos. La población, los profesionales, la industria suministradora necesita tener un cuadro de cómo se mantendrán unos servicios sanitarios resolutivos financiados públicamente. A todos los actores implicados va dirigido este libro.

La refundación de la Atención Primaria">La obra se enfrenta a dos problemas claves: la huida de los médicos de la Medicina de familia y el que la carga de enfermedad asociada al uso y abuso de medicamentos quede tan solo por detrás de las enfermedades cardiovasculares y del cáncer. Se realizan propuestas tan detalladas como viables para tratar de solucionar ambos problemas.

El análisis de casos, como la insuficiencia cardíaca y el aborto voluntario, ayuda a entender cómo conseguir que un sistema de salud cumpla con sus objetivos de prolongar la vida, evitar el sufrimiento y ayudar a morir con dignidad

Autor: Vicente Ortún Rubio

Colecciones: Colección Economía de la Salud y Gestión Sanitaria

Editorial: Springer Healthcare

Nº Páginas: 120

Más información: <http://www.actasanitaria.com/>

- Pasado, presente y futuro de la bioética española.

La Bioética es una joven disciplina con apenas tres décadas de recorrido en nuestro país. Durante todo este tiempo, la Cátedra de Bioética de la Universidad Pontificia Comillas ha contribuido activamente a la reflexión, diálogo y divulgación de la Bioética. Este año, ha querido celebrar su XXV Seminario Interdisciplinar reuniendo a las principales instituciones y autores que han sido y son referentes ineludibles en esta reflexión bioética. Este libro recoge la mirada histórica del mucho y buen trabajo realizado en todo este tiempo, la situación actual de esta disciplina que intenta servir a una sociedad en continuo cambio y las perspectivas de futuro que se plantean las principales instituciones que hoy por hoy dan forma a la Bioética española.

Autor: Javier de la Torre Díaz; Lydia Feito Grande; Núria Terribas Sala; y otros
Universidad Pontificia Comillas

Editor literario: Javier de la Torre Díaz

Serie: Cátedra de Bioética. Dilemas éticos de la medicina actual.

Más información: <http://www.une.es/>

- Salud Mental Comunitaria.

Uno de los problemas más acuciantes de nuestra sociedad es el aumento de trastornos psíquicos en todas las franjas de edad de la población, con el consiguiente riesgo de exclusión social y de pérdida de potencialidad de todo el grupo social. En este momento urge pensar sobre aquellas cuestiones emergentes que hacen tambalear el fundamento de la convivencia grupal, que es la persona, sujeto desde la cual se crea todo el tejido y entramado social

Autor: Ana M^a Marcos del Cano y Gabriela Topa Cantisano (coords.)

Universidad Nacional de Educación a Distancia **UNED**

Serie: Colección Temática

Páginas: 565

Más información: <http://www.une.es/>

- Seminario:

LAS TIC EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (IV):

Fundación Socinfo y la revista "Sociedad de la Información", han programado para el miércoles 11 de Abril en Madrid, el seminario:

Cuenta con la participación de:

Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ASTIC

Ministerio de Economía y Competitividad

Ministerio de la Presidencia

En esta ocasión, y dadas las circunstancias excepcionales del momento, la temática es bastante abierta.

Se abordarán proyectos en marcha, pero también será un debate abierto sobre las prioridades del momento, los objetivos concretos a corto plazo, los riesgos con el medio plazo, y consideraciones para una mayor eficacia en el conjunto de la AGE (concentración de servicios, simplificación, financiación público-privada, interoperabilidad, eliminar todo

tipo de duplicidades o acciones de alcance limitado, servicios y recursos mínimos para funcionar, criterios de alcance real de la capacidad disponible...).

Más información: <http://www.socinfo.es/>